PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
"En Uso de Sus Facultades Legales"

Resolución No.30-2025.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el artículo 32 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece: "Reglas de organizacion. La organizacihn municipal responde a las siguientes reglas: a) Los ayuntamientos organizaran sus estructuras internas, y los puestos correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias sin otros limites que los establecidos en la ley.

Considerando: Que el artículo 77 de la Ley No.41-08 de Función Pública, respecto al Régimen Ético y Disciplinario, abarcando sus principios rectores expresa:
A los efectos del régimen disciplinario, serán considerados como principios rectores de la conducta de los servidores públicos de los órganos de la administración pública, los siguientes:

1-**Cortesía:** se manifiesta en el trato amigable y de respeto a la dignidad en las relaciones humanas.

2-**Vocacion de Servico:** se manifiesta a traves de acciones de entrega diligente a las tareas asignadas e implica disposicion oportuna y esmerada, atencion a los requerimientos y trabajos encomendados.

Considerando: Que el artículo 79 de la Ley No.41-08 de Función Pública, dice que son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

7-Dar un tratamiento cortes y considerado a sus superiores, compañeros labolares y subordinados y compartir sus tareas con espiritu de solidaridad y unidad de proposito.

8.- Obseravar permanentemente en sus relaciones con el público toda consideración y cortesía debidas a la dignidad de este.

Considerando: Que los artículos 83 y 84 de la Ley No.41-08 de Función Pública, establecen que son faltas de segundo y tercer grado, cuya comisión dará lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo y a la destitución:

1.- Reincidir en la comisión de faltas de primer grado;
3.- Tratarreiteradamenteenformairrespetuosa,agresiva,desconsideradauofensivaalos compañeros, subalternos, superiores jerárquicos y al público;

Artículo 84:- constituyen faltas de tercer grado, cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo:

21.-Reincidir en cualesquiera de las faltas calificadas como de segundo grado.

Considerando: Que fue solicitado incluir en la agenda la interpelación del señor Ramón Libraer Guzmán y la Coordinadora de la Dirección de Planeamiento Urbano, Julissa Burgos.

Considerando: Que fue solicitada y aprobada la urgencia del tema indicado precedentemente.

Considerando: Que varios de los honorables Regidores han sido objeto de fuertes palabras e irrespeto por parte del Señor Ramón Libraer Guzmán, el cual, según palabra de uno de los honorables regidores en sesión, le fue expresado que los regidores son todos delincuentes, al momento de ir donde este servidor público a solicitar informaciones respecto a casos de munícipes que se encuentran hace meses a la espera de respuesta en la Dirección de Planeamiento Urbano, para proceder al pago de los arbitrios municipales correspondientes.

Considerando: Que han sido expresadas una gran cantidad de quejas de malos tratos y palabras fuera de contexto laboral, a munícipes que se han presentado en la Dirección de Planeamiento Urbano, con el único objetivo de tramitar sus expedientes y búsqueda de soluciones o respuestas a sus solicitudes.

Considerando: Que en la Dirección de Planeamiento Urbano se encuentran retrasados una gran cantidad de expedientes, debido a la falta de respuesta e inobservancia de los procesos administrativos, lo cual está generando una gran inconformidad en el sector de la construcción y en munícipes que depositaron expedientes, desde hace más de tres meses, sin obtener respuestas en ningún sentido.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.41-08 de Función Pública.

Vista: La declaratoria de urgencia de la interpelación del señor Ramón Libraer Guzmán y la Coordinadora de la Dirección de Planeamiento Urbano Julissa Burgos.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos,** la interpelación ante el Concejo de Regidores de el señor Ramón Libraer Guzman y la Coordinadora de la Direccion de Planeamiento Urbano, Julissa Burgos, por las razones citadas en los considerandos de la presente Resolución.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos,** la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

SR. MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE

LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE